

# EL PORVENIR DE LEON,

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

EN AL CAPITAL, 3 REALES AL MES Y 8 TRIMESTRE.

FUERA DE LA CAPITAL 3 IDEM IDEM Y IDEM

AÑO XXIV

PARA HACER LA SUSCRICION.  
Dirigirse á la imprenta ó administracion de este periódico calle de la Concepcion, núm. 8, pagando adelantado.  
Ningun original se devuelve aunque no se inserte.

Sábado 3 de Abril de 1886.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Los suscritores tienen derecho á un anuncio al mes de seis líneas gratis. Los demás anuncios y comunicados á precios convencionales, pagando adelantado.

NÚM. 2.340

FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.—ESTACION DE LEON.—ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS TRENES

ENTRADAS.

PALENCIA.	ASTURIAS.	GALICIA.
Tren correo 9 <sup>h</sup> 40 m. » Mixto 8 <sup>h</sup> 45 m.	Tren correo 5 <sup>h</sup> 55 t.	Tren correo 8 <sup>h</sup> 00 m.

SALIDAS.

PALENCIA.	ASTURIAS.	GALICIA.
Tren correo 8 <sup>h</sup> 15 m. » id. 6 <sup>h</sup> 35 t.	Tren correo 10 <sup>h</sup> 00 m.	Tren correo 9 <sup>h</sup> 35 m.

Por el interés que en los momentos actuales tiene la cuestion de los montes de los pueblos y para que sirvan de contestacion á lo dicho por algunos respecto de las opiniones del Sr. Azcárate sobre el problema social, publicamos á continuacion un capitulo y algunos párrafos de una de las obras de dicho señor. (1)

## CAPÍTULO XV.

### PROPIEDAD COMUNAL.

Transformacion de la antigua propiedad colectiva de los pueblos.—Los bienes comunes en España, Francia, Italia, Portugal, Alemania, Inglaterra y Holanda.—Exámen del *allmend* suizo.—Organizacion agraria del *mir* en Rusia y sus efectos.—Carácter y naturaleza peculiar de esta forma de la propiedad, y diferencias que la separan de otras á fines análogos.

Vimos, al examinar la época de la Revolución, que esta no ha sido muy propicia á la forma de la propiedad expresada en el epígrafe de este capítulo, pues en todas partes se ha favorecido grandemente su transformacion de colectiva en individual.

Sin embargo, no solo quedan en unos países importantes vestigios de la primera, como los repartos periódicos de tierra, ciertos derechos de pasto, etc., y en otros toda una organizacion basada en la misma, sino que subsiste por necesidad aquella parte que es indestructible, esto es la constituida por los bienes comunes de los pueblos.

En España, las leyes desamortizadas los han respetado enagenando tan solo los propios, aunque desgraciadamente incluyendo en estos muchos que debieron ser considerados como comunes. Además, no obstante haber pasado á ser propiedad individual gran parte de los inmensos terrenos baldíos (2) que habia en nuestro país, todavía quedan, como recuerdo y vestigio de la antigua comunidad, el derecho de pasto en las fincas abiertas cuando están de barbecho, y á veces aun en las cerradas, una vez levantado el fruto, y continúan en algunas provincias las *derrotas* á pesar de las re-

petidas disposiciones dictadas para evitarlas (1).

En Francia se hace la misma distincion entre bienes comunales y patrimoniales, y aquellos habrian desaparecido por completo, si las leyes de 14 de Agosto de 1792 y de 10 de Junio de 1793, que autorizaron el reparto de ellos, no hubiesen sido abrogadas por las de 21 de praidial del año IV y 9 de ventoso del año XII. Así que, segun Cliffe Leslie (2), hay unos cuatro millones y medio de hectáreas que poseen en comun varias corporaciones, comunes y pueblos, constituidos en gran parte por montes del Estado; y segun Laveleye (3), los bienes comunales comprenden todavía un espacio de cuatro millones de hectáreas, uno y medio de monte y dos y medio de tierras baldías. Por lo demás, aqui como en otros países, el disfrute en comun de la propiedad se hizo imposible en gran parte con el derecho á cerrar y acotar reconocido á los propietarios por la ley de 28 de Setiembre de 1791, y la desaparicion consiguiente del *de baine patüre*.

El art. 683 del Código italiano declara que "no se puede pedir la cesacion de la comunidad (*scioglimento della comunione*) de aquellas cosas que, si fueren divididas, no podrian ya servir para el uso á que están destinadas." M. Huc (4) dice que esta disposicion merece ser notada, "porque es el único vestigio en el derecho moderno, del concepto primitivo de la propiedad," y añade que hay ciertas cosas que forzosamente no pueden ser objeto más que de una propiedad colectiva so pena de privárselas de todo valor, como, por ejemplo, los pastos comunes y los más de los bienes comunales.

La tendencia á hacer cesar el disfrute en comun de la tierra se muestra en el Código portugués, el cual, dejando al derecho administrativo (art. 2263) el régimen de la comunidad de pastos en terrenos públicos, ya pertenezcan á las parroquias ya á los municipios ó al Estado,

(1) La primitiva comunidad se conserva en gran parte en un pueblo de la provincia de Leon, en Llanabes (Ayuntamiento de Roca de Huérgano partido judicial de Riaño). Segun una nota que tenemos á la vista y que debemos á la amabilidad del Sr. Aramburo, abogado distinguido de aquel país, ese pueblo tiene terrenos de aprovechamiento comun con sujecion á la legislacion ordinaria, y los prados que son todos naturales, pertenecen al dominio particular y se adquieren y transfieren con arreglo al derecho comun. Pero las tierras de labor se hallan divididas desde tiempo inmemorial en cierto número de suertes, que se alteran cada diez años, segun que aumenta ó disminuye el número de vecinos, más sorteándose siempre entre estos, cada uno de los cuales entra á disfrutar la que le toca. Si durante los diez años muere alguno, su suerte le recibe algun nuevo vecino si le hay, y en otro caso, la viuda; y si hay viuda y nuevo vecino, lo llevan por mitad. Los hijos del muerto solo la disfrutan á falta de viuda y de vecino nuevo, y únicamente hasta la época del nuevo sorteo. El terreno que se cultiva en esta forma es de corta extension, correspondiendo á cada vecino unas tres fanegas; se regula por lo que llaman sus ordenanzas, y no hay memoria de que se haya disfrutado de otro modo.

(2) *Systems of land tenure*, p. 306.

(3) *Ob. cit.*, cap. 21.

(4) *Le Code civil italien et le Code Napoléon*, p. 143.

regula el derecho real llamado de *com-pascuo*, esto es, el que consiste en "la comunidad de pastos en predios pertenecientes á diversos propietarios," aboliendo el derecho establecido en fincas particulares por concesion tácita anterior á la promulgacion del Código, autorizando su creacion en adelante solo por concesion expresa de los propietarios, dejando igualmente sin efecto el existente entre varios individuos sobre una porcion indeterminada de bienes, y autorizándolo "sobre predios ciertos y conocidos por convenio expreso entre determinados individuos."

En Alemania quedan grandes vestigios de la organizacion de la antigua *mark*. El sistema de los repartos periódicos de la tierra ha llegado hasta nuestros días; en Saarholzbach ha tenido lugar hasta 1863, y en otras comarcas ha cesado la division de la tierra labrantia, pero continua la de las praderas y los bosques (1).

En Inglaterra, de la informacion practicada en 1844 resulta que existia aun una gran porcion de esa propiedad comun (*common fields, open fields, lot meadows*, etc.), cuyo disfrute se regia por los antiguos usos, y todavia en algunas comarcas el 1.º de Agosto se echan abajo los cierres para aprovechar los pastos de las fincas particulares (2). En el siglo pasado, segun Laurence (3), casi la mitad, y seguramente el tercio del territorio era propiedad comun. Por virtud de los numerosos estatutos dictados sobre cierre y acotamiento, se han cerrado en Inglaterra y el país de Gales 7,175,520 acres desde 1710 á 1843, y desde este año 484,893 más; resultando un total equivalente á un tercio del terreno en cultivo (4). Sir H. Sumner Maine ha hallado grandes vestigios de la organizacion comun de la propiedad, cuya descripcion hacia todavia á principios de este siglo Marzhall (5).

En Holanda subsisten grandes vestigios de la antigua *mark*, no obstante la facultad, que se ha reconocido por los Tribunales, de venderla y de dividirla entre los usufructuarios. En 1828, dice M. Laveleye, en la Drentha, comprendia aquella 126,398 hectáreas, casi la mitad de la provincia; en 1860 quedaban tan solo 32,995 hectáreas, aunque continuaba sujeto todo el antiguo territorio al pasto comun (6).

(1) Véase Laveleye, *ob. cit.*, cap. 5.º: *Lehr, Droit civil germanique*, prf. 49 y sigs; *Systems of land tenure*, cap. 5.º; *Gorsoulet, ob. cit.*, parte 4.º, cap. 2.º, sec. 2.º.

(2) M. Garsonnet (*ob. cit.*, parte 4.º, cap. 2.º, cita una sentencia de los tribunales ingleses, fecha 13 de Noviembre de 1874, por la que se condenó á los dueños del bosque de Epping (Essex) á demoler los cierres para dejar al público el uso libre del bosque.

(3) *New system of Agriculture*, publicado en 1762, citado por Brodiek en su obra: *English land and english landlords*, parte 1.º, cap. 3.º.

(4) Brodiek, *loc. cit.*

(5) En su *Elementary and Practical Treatise on Landed Property*, 1804, citada por Sumner Maine en su obra: *Village-communities*, etc. leccion III.

(6) Véase Laveleye, *ob. cit.*, cap. 20; *Garsonnet, ob. cit.*, parte 4.º, cap. 2.º.

En Noruega, segun Blom (1), siguió el reparto de bienes hasta 1821; subsisten los *almindingen*, bosques que pertenecen al Estado, y cuyo goce tienen uno ó varios pueblos, y existe el *gaard*, reunion de muchas familias que viven constituyendo una comunidad (2).

En Suiza, el *comun* no es solamente una institucion política y administrativa, sino que es además una institucion económica, puesto que asegura á sus miembros medios de subsistencia y el goce de la propiedad. La primitiva *mark* que en otras partes fué transformándose hasta desaparecer, bajó la accion del feudalismo primero y del movimiento individualista más tarde hasta nuestros días, subsiste en Suiza constituyendo el *allmend*, compuesto de tres partes: bosques, praderia y tierra de cultivo. Es de notar que para poder participar en el goce de la propiedad comun, no basta habitar en el *comun*, sino que es preciso descender de una familia que tuviera este derecho de tiempo inmemorial, por lo menos desde principio de este siglo; así que los meros residentes (*Beisarren*) se han quejado de esta desigualdad, dando lugar, segun dice M. Laveleye, á luchas violentísimas entre los reformadores radicales, que reclaman para todos esa participacion, y los conservadores, que pretenden mantener las antiguas exclusiones, luchas que á veces han terminado por conceder á los residentes ciertos derechos en el dominio comun. La organizacion del *allmend* varia, pudiendo referirse con Becker los tipos de la misma á tres, representados por Uri, Valais y Glaris, y consistiendo las diferencias en el mayor ó menor rigor con que se conservan los antiguos usos y en el modo de la distribucion y del goce. En cuanto á la importancia de los *allmenden*, se calcula que valen estos bienes comunales: los del canton de un terwal-den, 11,350,000 francos; los de Appenzell, unos tres millones; los de Soleurse seis, y otro tanto los de Saint-Gall, etcétera. Existe en todos los cantones la propiedad privada, pero es de notar la subordinacion en que está en algunos de ellos respecto de la comun. El derecho que tienen todos de apacentar sus ganados en las tierras particulares, la prohibicion de talar los montes propios para que así no se necesite obtener más leña en el bosque comun; la de ensanchar, sin consentimiento del pueblo; la casa y el establo, para que no se extienda en proporcion la cantidad de madera que es precisa para su conservacion, etc.; son otros tantos vestigios de la primitiva comunidad que comprendia toda la tierra. Por lo demás, los que simpatizan con este género de organizacion, citan el ejemplo de Suiza con más razon aun que el de Rusia, porque en el primero de estos países realmente el *allmend* produce

(1) Citado por Laveleye, cap. 6.º.

(2) Véase Garsonnet, *ob. cit.*, parte 4.º, capítulo 2.º.

(1) Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad, y su estado actual en Europa.—Tomo 3.º.

(2) "España, dice el Sr. Escherich, es quizá la Nacion que más abunda en baldíos como que habiendo en su suelo 133 millones de fanegas de 24 estadales en cuadro cada una, y rebajando 14 millones por lo que ocupan los montes, los rios, los pueblos, y los caminos; solo se cultivan 33 millones y quedan baldíos ó incultas 89 millones. No es extraño pues, que España sea una de las Naciones más despobladas y que se halle tan atrasada en la agricultura."

Este cálculo nos parece exagerado, aun tomando en cuenta la época en que lo hacia el autor, así como encontramos excelente la explicacion de este hecho dada por el Sr. Jovellanos y que inserta el Sr. Escherich.



excelentes resultados, no solo bajo el punto de vista económico, sino también bajo el político, y coexiste con un estado agrícola floreciente, quizás porque a su lado vive armonizada con él la propiedad privada.

En toda la Gran-Rusia, esto es en el inmenso territorio que se extiende más allá del Dnieper, y que está poblado por 30 ó 35 millones de habitantes, dice M. Laveleye la tierra que no pertenece a la Corona ó a los señores, es la propiedad indivisa, colectiva del comun, el cual es la molécula constitutiva de la nacionalidad rusa; y único propietario del suelo en el que los individuos no tienen más que un goce temporal. El conjunto de los habitantes de un pueblo ó aldea que posee el territorio anejo á ella, se llama el *mir*. Antiguamente se cultivaba en comun la tierra y se repartían los frutos en proporción del número de trabajadores de cada familia; pero este régimen ha desaparecido casi totalmente, siendo sustituido por el reparto de las tierras anual, trienal, y luego en períodos más largos, generalmente de nueve años, habiendo tenido lugar el último en 1857.

La casa, *izba*, y el campo anejo constituyen una propiedad privada y hereditaria, pero que no puede venderse á una persona extraña al *mir* sin el consentimiento de éste, cuyos miembros tienen derecho de tanteo, consecuencias ambas y vestigios de la primitiva comunidad.

M. Laveleye cita un ejemplo que muestra el favor que se dispensa en aquel país y la organización agraria del *mir*. Hace algunos años un propietario de Peterhof introdujo, en interés de sus siervos, el régimen rural de Occidente, construyendo á su costa una habitación aislada para cada familia. Pues bien, apenas se promulgó el derecho de abolición de la servidumbre, los aldeanos se apresuraron á restablecer la comunidad primitiva y á reconstruir las casas en los antiguos solares, celebrándose con festejos públicos la vuelta á las antiguas costumbres. El único que se resistió á seguir por este camino, fué declarado traidor por el pueblo.

Por lo que hace á los efectos y excelencias del *mir*, encuentra este fenómeno original «esta institución primordial» de la raza eslava, defensoras en todos los campos. Lo ensalzan unos, como el baron de Haxthausen, por lo que tiene de tradicional é histórico; otros, como los eslavofilos, por ser peculiar y característico de aquel país, y algunos, como Herzen y Bakunin, porque ven en el *mir* la organización que puede llevar á la solución del problema social por el camino señalado por los socialistas.

Como se ve, de las razones expuestas en pro y en contra del régimen agrario ruso, unas son valederas solo respecto de aquel país, mientras que otras se encaminan á demostrar las excelencias ó los inconvenientes del principio mismo en que se basa. En nuestro juicio, si utópico es pensar en destruir ese régimen en Rusia, no lo es menos tomarle como ejemplo y tratar de implantarlo en el Occidente de Europa. Esa organización la hemos hallado en todos los pueblos en los comienzos de su civilización, y en todos se ha ido transformando hasta el punto de no quedar de ella hoy más vestigios. Ahora bien: la historia muestra en estos dos hechos, de un lado, que ese régimen ha tenido su razón de ser, como seguramente la tiene aun en Rusia; y de otro, que no corresponde á un superior grado de civilización cuando ha ido retirándose á medida que esta avanzaba. Cierto que, según hemos visto, en su lugar, en la época moderna se ha extremado esta tendencia á individualizar la propiedad, pero es imposible desconocer todo lo que hay en ella de sano; y si en Occidente se ha ido más allá de lo debido destruyendo ésta y otras formas de la propiedad corporativa, con el tiempo en Rusia habrá de darse cabida, ó mejor dicho, ensancharse, puesto que ya existe, el principio de la individual, aplicado ya de antiguo á la casa y al campo anejo, al lado y coexistiendo con la comunal en lo que tenga de justo, racional y conveniente.

Excusado es insistir en lo dicho en otro lugar acerca de las diferencias entre la propiedad comunal y la copropiedad ó *condominium*, puesto que es evidente que en la primera no hay una división del dominio entre varios dueños, cada uno de los cuales tiene una parte ideal del mismo. Más difícil es distinguirla de la propiedad de una *universitas*, regulada ya por el derecho romano; y sin embargo, la división, admitida en todas partes, de los bienes de los pueblos, en *pro-*

*prios* y *comunales*, puede ayudarnos á resolver el problema.

Según el Código báltico, los unos sirven para hacer frente á las necesidades de las corporaciones como tales, y los otros se entregan al uso colectivo de los miembros del comun (1); ó, como dicen M. M. Aubry y Rau, los *comunales* están afectos al goce de los habitantes de uno ó varios pueblos, *ut singuli*, mientras que los *propios* son aquellos cuyo disfrute pertenece al comun como cuerpo moral. Ahora bien; así como respecto de éstos no cabe duda de que el municipio es el verdadero propietario, como persona jurídica ó social, como una *universitas*, por lo que hace á los primeros, el caso es muy distinto, puesto que el comun no posee ni disfruta esos bienes, sino que los verdaderos usufructuarios son los miembros del mismo tomados individualmente; y porque además el derecho de goce colectivo que compete á cada uno de ellos no puede tampoco llamarse derecho real sobre la cosa de otro, en cuanto el conjunto de estos derechos individuales absorbe en realidad todo el producto de esos bienes comunes; así es que, restados todos, no quedaría nada para constituir el derecho de propiedad abstracto que se pretendiera atribuir al comun considerándole como una universalidad jurídica.

Por esto, sin duda, Savigny, después de decir que «una corporación puede arrendar sus inmuebles ó administrarlos por cuenta propia ó abandonar el goce de los mismos á sus miembros y por último, que este doble carácter puede darse reunido cuando aquellos, como premio del disfrute, pagan á la corporación un canon, de ordinario muy módico;» añade: «en el segundo caso, en que los miembros gozan exclusivamente de la cosa, la propiedad es en *algun modo ficticia* y se reduce á proteger los verdaderos titulares; pero en derecho debe ser considerada y estimársela como propiedad de la corporación. Pero nótese, que cuando un municipio posee, por ejemplo una *dehesa*, de cuya utilidad puede aprovecharse á su arbitrio arrendándola ó abandonando su disfrute á los vecinos, eso constituye realmente un bien *propio*, sobre todo, cuando exige el pago de un canon, mientras que si el disfrute es un derecho de los habitantes, que el pueblo no puede estorbar, constituirá un bien *comunal*. La diferencia entre uno y otro caso la admite Savigny al escribir, á seguida de aquellas palabras, estas otras: «algunas veces, y debe notarse esto cuidadosamente, el derecho pertenece á los individuos ó á una clase de miembros, resultando entonces que hay propiedad *comunal* pero no de *corporación*.»

Más no se deduce de lo dicho que porque no sea en este caso el propietario una *universitas* al modo que lo entendían los romanos, no haya aquí más que una reunión ó suma de derechos individuales asociados en vista de un beneficio que tratan de realizar; como sucede con las sociedades mercantiles, sino que, como dice M. Andréas Heusler, «el cuerpo en sí mismo tiene una existencia propia y un fin distinto, que es la prosperidad económica del país. Subsiste por sí propio para bien del pueblo, y no para procurar una ventaja inmediata y transitoria á sus miembros, y por eso no pueden estos vender ni disminuir el valor de la propiedad comun (2).»

Así que, como hace notar Ahrens, no se trata de la propiedad que pertenece á la persona ideal jurídica, como sucede con la *universitas personarum* del derecho romano, ni de la propiedad de la persona jurídica que se divide entre sus miembros según los principios de la copropiedad, como en una sociedad anónima por acciones, sino de una forma especial en que vienen como á compo-

nerse en una unidad superior las dos precedentes.

En medio de las diferencias que se notan entre las distintas legislaciones, así respecto de la división de la propiedad, por razón del sujeto, como del concepto de cada uno de los grupos incluidos en ella, es manifiesta la tendencia á reconocer todas las que la razón encuentra. En primer lugar, debe dividirse aquella, teniendo en cuenta el número de sujetos, en *comun* y *exclusiva*. La primera comprende las cosas de que todos se sirven, como el aire, la luz, la alta mar, las calles, caminos, etc.; y la segunda, las cosas de que se sirven alguna ó algunas personas, individuales ó sociales. La comun se subdivide en *ilimitada*, porque lo es su uso, y abarca las cosas generalmente llamadas *comunales*, como el aire, la luz, la alta mar; y *limitada*, que abarca las que suelen llamarse *públicas*, y cuyo uso es limitado, como las calles, paseos, caminos, etc. Algunos escritores repugnan dar á estas dos formas el nombre de propiedad, el cual creen que solo cuadra verdaderamente á la exclusiva, y dicen que hay *cosas comunales* y *públicas* pero no *dominio comun* ni público. Sin embargo, respecto de las segundas, basta hacer notar, aun tomando el punto de vista de esos juriscónsultos, que ellas son construidas, cuidadas ó mantenidas por alguien con exclusión de los demás, haciéndose aquel dueño *particular* de las mismas si cambia su destino, como sucede, por ejemplo, con una calle que deja de serlo, para comprender que constituyen un verdadero *dominio público*, ya nacional (caminos generales, ríos navegables ó flotables, puertos, etc.), ya provincial (caminos y ríos de menor importancia), ya comunal (calles, paseos, caminos vecinales, etc.). Y por lo que hace á las cosas *comunales*, esto es, la propiedad *comun ilimitada*, bien puede llamársele también *dominio natural*, porque, como dice Cicerón: *omnium rerum quas ad communem usum natura genuit est servanda communitas*.

Si estas divisiones de la propiedad por razón del sujeto aparecen á veces confundidas en los Códigos y en los autores, es debido principalmente: primero, á que no se distingue, como es debido, entre el Estado y la Nación, las provincias y el municipio; y segundo, á que tampoco se hace el oportuno deslinde entre los diferentes géneros de propiedad que cada uno de estos círculos puede tener. Por ejemplo: el municipio tiene una propiedad *comun limitada*, cual es la de las calles, de las cuales pueden servirse todos los hombres; y una *exclusiva*, de que se sirven solo los miembros de aquel, como los pastos comunales; y luego el Estado municipal tiene la propiedad de que há menester para el cumplimiento de su fin, y que es, ya necesaria, como la Casa Ayuntamiento, la cárcel, el producto de los impuestos; ya voluntaria, como los bienes de *propios* que explota para atender con sus rendimientos á las necesidades de aquél. La Nación tiene también una propiedad *comun limitada*, la constituida por caminos, puertos, etc.; pero por su naturaleza misma no cabe que posea una *exclusiva* como los pueblos ó municipios; más sí que el Estado nacional tenga dos géneros de propiedad análogos á los del Estado municipal; esto es, una necesaria (edificios que ocupan sus dependencias, establecimientos penitenciarios, cuarteles, etc. y otra voluntaria, (explotación de industrias estancadas, montes, minas etc. Es decir, hay bienes de uso público y bienes patrimoniales, como dice el Código italiano (art. 432); un *dominio comun*, que es nacional, provincial ó municipal, y un *dominio privado* (propiedad exclusiva) del Estado nacional, del provincial ó del municipal.

Párrafo 9.—*Conclusión*.—Transformación constante del derecho de propiedad.—Predominio, ya del principio individual de libertad, ya del social ó de solidaridad.—En qué consiste el problema en nuestros días.—Imposibilidad de resolverlo por la violencia.—Dos puntos de vista extremos igualmente inadmisibles.

El estudio hecho en este ensayo, muestra lo que indicáhamos ya en el prólogo: que el derecho de propiedad, como todo lo humano, ha experimentado á través del tiempo una constante transformación, la cual, por fundarse en una ley histórica, no ha de cesar ciertamente. Preciso es, por tanto, renunciar al propósito de convertir el estado actual de esta institución en un dogma indiscutible, confundiendo el fondo con la forma, lo esencial con lo accidental, y consagrando en consecuencia el *statu quo*. Cada época

ha encontrado planteado el problema, y lo ha resuelto en uno ú otro sentido según que, principalmente, ha atendido con preferencia á uno ú otro de estos dos elementos de la naturaleza humana, que vienen luchando desde los primeros tiempos hasta los nuestros: el individual ó de libertad, y el comun ó social (1).

La época moderna ha tenido indudablemente hasta ahora á la consagración exclusiva del primero, y por eso el problema que á ella toca resolver consiste en armonizarlo con el segundo, para lo cual hemos visto que no tiene que deshacer lo hecho sino completarlo, pues, como dice M. Le Play, «*le seul moyen de glorifier la révolution de 1789 est de la terminer*.» Lejos de tener que renunciar á la consagración del dominio privado y particular, consecuencia natural de los principios de libertad y de personalidad, cuyo pleno reconocimiento tantos esfuerzos está costando á nuestro siglo, deber suyo es procurar más y más la difusión de la propiedad, á fin de que cada día sean menos los que carezcan de medios adecuados para satisfacer sus necesidades; pero al propio tiempo es necesario modificar el estado atomístico en que hoy se halla la sociedad, reorganizándola sobre la base de la *asociación libre*, y consagrando en la ley todas las formas posibles de la propiedad social. A esta obra deben concurrir los individuos, ya cooperando al establecimiento de instituciones y corporaciones que se consagren á la persecución de todos los fines racionales de la actividad, ya inspirándose, al obrar en lo que constituye su propia esfera de acción, en los principios de humanidad y de solidaridad antes que en las sujeciones de un interés egoísta, y aun deberían hacerlo atendiendo á este, pues el medio más eficaz de prevenir el *comunismo de la fuerza*, es practicar el *comunismo del amor* (2).

Pero si es preciso que los unos reconozcan la necesidad y la conveniencia de que el problema social sea libérrimamente discutido (3), no lo es ménos que se convengan los otros de que, si á veces la revolución es medio justo para reintegrar á los pueblos en su soberanía, no cabe emplear ese procedimiento para resolver las cuestiones sociales, porque, aparte de lo difíciles y complejas que estas son, y más en nuestros días, «no se puede pedir, no se puede demandar, que en una hora, que en un instante cambien las condiciones sociales de la vida de un pueblo; no penseis que tales reformas sean obra exclusiva de un partido. Todas las instituciones, todos los fines humanos necesitan cooperar para que se realicen y cumplan; si no, son obras efímeras que duran solo lo que uno de esos fugaces relámpagos que cruzan en noche lóbrega y tormentosa por el horizonte... El intento de cambiar las condiciones sociales cortando con la tajante revolucionaria todos los obstáculos que puedan oponerse, hace de todo punto insoluble el problema, tormentosos sus medios estériles, sus procedimientos y aun inciertos sus resultados (4).»

En suma, lo que descubre la razón estudiando la naturaleza humana, la sociedad y las leyes biológicas, lo confirma

(1) «La historia de la propiedad, desde sus orígenes hasta nuestros días, está casi reducida á la contienda entre ambas tendencias. Unas veces ha prevalecido en su organización el principio individualista (desamortización); otras veces el social (amortización); pero nunca tan completamente que llegara á desaparecer ninguno de ellos, ni que cesara tampoco la pugna entre ambos.» (Cárdenas, *ob. cit.*, prólogo.)

(2) «Siempre que la propiedad se ha puesto en contradicción con los deberes morales que para con la sociedad tenemos; siempre que ha tomado formas antisociales, egoístas, desigilándose de los compromisos que el *comunismo del amor* impone, se ha levantado contra ella el *comunismo de la fuerza*, y las masas han empuñado las armas de la venganza al grito de la propiedad es el robo! (F. Hütze: *El problema social y su solución*, discurso 3.º, párrafo 1.)

«No quiero hacer á V. caballero, un cuadro horrible del porvenir: creo más en la Providencia de Dios que en la eficacia del medio, para perfeccionar á los de arriba y á los de abajo. Si la tempestad que amenaza se conjura, no será por los que calculan y temen, sino por los que cumplen con sus deberes y por los que aman.» (D.º Concepción Arenal, *ob. cit.*, tomo 2.º, página 443.)

Pietro Ellero titula el párrafo XCIX de su obra: *La questione sociale*, así: *Che bisogna sopra tutto riformare l'uomo*.

(3) Pietro Ellero (*ob. cit.*, párrafo V.), después de observar la ineficacia de los presidios, del patíbulo y de los fusilamientos en este caso, dice: «una causa moral, cual es esta que se debate entre el antiguo régimen y los innovadores solo puede ser vencida en el campo de las ideas y con armas ideales.»

(4) Discurso pronunciado por el Sr. Salmerón en las Cortes constituyentes en la sesión del 13 de Junio de 1873.

(1) De esto se olvida el Código luego, al incluir en esta segunda categoría, al lado de los pastos comunales, los caminos vecinales y los mercados, incurriendo en manifiesta inconsecuencia, puesto que de estos goza todo el mundo, y no solo los vecinos. Por esto en otro lugar hemos procurado por nuestra parte distinguir la propiedad pública y comun de esta que ahora examinamos.

(2) Por esto, según M. Heusler, el derecho que estas comunidades ejercen sobre sus bienes no es un derecho de «propiedad colectiva» (*Miteigentumsrecht*); es un derecho de «propiedad comun» (*Gesamteigentumsrecht*); no es una colección de individuos la que posee; es una corporación perpetua que se conserva inmutable á través de los siglos, cualquiera que sea el número de personas que de ella forme parte. El usufructuario no tiene una parte de la propiedad territorial; tiene tan solo derecho á una parte proporcional del producto de los bienes comunales.



la observacion consultando la historia, y por eso así esta como la filología tienen que declarar inadmisibles, lo mismo el *empirismo conservador* que el *idealismo revolucionario*, lo mismo el *nulí mētēgere*, invocado por los que pretenden la absoluta consagracion y hasta la indiscutibilidad del actual modo de ser de la propiedad y del derecho que la condiciona, que la *liquidacion social*, resumen de las pretensiones de ciertos innovadores, que implica la desestimación de toda la obra del pasado, no ménos que el desconocimiento de aquella ley que preside al desenvolvimiento de la vida humana, según la cual es esta ciertamente progresiva, pero también sucesiva y continua.

La *Concordia* publica un suelto sobre el cómico incidente de Robledo, que es una tontería, mezclada con otra cosa peor. Aquella, única que nos atañe, nos ha hecho reír mucho... pero mucho!

Además de las causas que, en el número anterior hemos indicado, habian influido para que nuestro querido amigo D. Esteban Ochoa haya retirado su candidatura de diputado a Cortes, por el distrito de Astorga, otras de no menor trascendencia contribuyeron a esta resolución; pues según hace constar en el manifiesto que dirige a los electores de dicho distrito, se pusieron al orden del día las multas, las conminaciones, y los procedimientos judiciales por los pretestos más fútiles. No escasearon tampoco las cesantías y traslaciones; de suerte, que bien pronto se vió como se apretaban los tornillos de la máquina electoral destinada a favorecer la candidatura adicta al Gobierno.

¿Que de extrañar es que el señor Ochoa se viera obligado a retirar la suya, apesar de las grandes probabilidades de triunfo?

Hemos sentido en éxtremo que el exceso de original no nos haya permitido publicar su manifiesto, escrito sin pasion alguna y con valentia en sentidos y elocuentes párrafos.

Dice *El Noticiero*:

«*El Resumen* dice que los conservadores tendremos igual suerte que Jesus: caeremos tres veces, beberemos vinagre (?), seremos crucificados (!), luego formaremos situacion a la diestra de Dios Padre.

Salvo lo de la bebida y lo de la crucifixion, en lo restante se cumplirán las profecias.»

Conformes: quédese a un lado el ácido acético y junto con la cruz, quédese ambas cosas para los Sres. Bayo y Prast, y diga el colega: ¿Quién es Dios?

Porque ignoramos que si D. Antonio se habrá dejado la barba.

**A LOS ELECTORES.**

Hoy a las dos de la tarde y en el Teatro de esta ciudad, celebrará una conferencia electoral y pública, nuestro querido amigo y correligionario D. Gumersindo de Azcárate, candidato republicano por este distrito.

De todas partes.

La empresa que tiene a su cargo el teatro, en el que está actuando la compañía

cómico-lírico coreográfica, nos ruega hagamos al público la advertencia, de que no es obligatoria la adquisicion de localidades para el segundo día de representacion de *La Bedoma encantada* a aquellas personas que deseen ver esta obra; solo si, que serán preferidas las que hagan el encargo de localidades para las dos representaciones.

Un ruego a nuestro Municipio.

Es verdaderamente escandaloso lo que sucede en esta capital los días de mercado, pues dedicadas unas cuantas personas a la compra de varios artículos de comestibles para luego revenderlos estas lo hacen desde las primeras horas de la mañana, y algunas veces con tan poca vergüenza, que hasta se entrometen en los tratos de los demás compradores; y claro está que estos a poco que se des-cuiden, ya no encuentran nada en el mercado a no ser que lo compren a esta clase de vendedoras, pagando por ello un excesivo recargo.

Nada que prohiba esto hasta cierta hora del día existe en las nuevas ordenanzas, omision que no debió haberse hecho, pero creemos que esta falta puede subsanarse mediante un acuerdo; el que llevado a la práctica con toda rigurosidad habian de aplaudir todos los habitantes de esta población.

El Sr. Admor. de correos de esta ciudad ha tenido la atencion de remitirnos el cuadro de horas para el despacho de la correspondencia desde el 1.º del corriente mes.

La llegada de los correos a la administración tiene lugar: el de Galicia a las 8'30 de la mañana; de Madrid a las 9'40 de la misma, Asturias a las 6,15 tarde; de Murias de Paredes a las 12'35 mañana; y de Benavente a las 6'26 de la misma.

Las salidas se verificarán: para Madrid a las 7'45 de la mañana y 5'40 tarde; para Galicia y Asturias a las 8'50 mañana; para Murias y Benavente a las 11 de la misma.

Las horas de despacho en la reja son, por la mañana de 6'45 a 7'30; y de 10'25 a 12; y por la tarde de 3'30 a 5'15. Los pliegos de valores declarados y efectos públicos se reciben de 10'50 a 12 de la mañana.

El correo que sale para Madrid por la tarde, no recibe ni entrega correspondencia en ninguna de las estaciones entre esta capital y la de Palencia.

Nuestro apreciable colega *El Día*, el periódico más barato de España, anuncia notables mejoras en algunas de sus secciones.

Desde su fundacion ha sido un diario ameno, interesante y notable por el levantado criterio e independencia con que trata todas las cuestiones.

Véase el anuncio que publicamos en la cuarta plana.

La mejor y más provechosa publicidad son los buenos efectos del medicamento que trata de acreditarse. Es más productiva y eficaz la recomendacion de un solo enfermo agradecido que todos los anuncios y reclamos. Ejemplo de ello son las pastillas contra la tos que prepara el Dr. Andreu de Barcelona. Este medicamento data de más de 20 años. Al principio se dió a conocer por medio de una gran profusion de anuncios, pero hoy apenas se pone ninguno. Sus buenos resultados han coronado el crédito de esta pasta pectoral, y los enfermos agradecidos la preconizan en todas partes. Tanto es así, que la venta aumenta considerablemente, y las demandas de cajas se van extendiendo cada día en todas partes, aun en los países más remotos, y este, como hemos dicho antes, es el mejor y más honroso reclamo.

Los periódicos extranjeros se hacen eco de una prodigiosa estificacion llevada a efecto en Montreal (Canadá), que supera a la realizada en 1740 por disposicion del Czar de Rusia en las orillas del Neva donde, según las crónicas, fué construida una régia morada toda de hielo, fachadas, torres, pisos tabiques decorado y cubiertas. Tan famoso edificio duró cuatro años, gracias a la baja temperatura que se deja sentir en aquellas latitudes, verificando

sarao y grandes funciones la corte imperial.

Pues bien, en la América del Norte y en las inmediaciones de la ciudad citada ante 50.000 espectadores, se ha inaugurado este invierno otro prodigio semejante; el nuevo palacio mide 27 metros de base por cada lado de sus cuatro fachadas, llevando una torre en los ángulos; las fachadas tienen 12 metros de altura, las torres 25 y otra central de 30.

Los sillares de hielo con que se ha construido eran de 0,90 metros de largo por 30 de ancho y 25 de altura, procedentes de San Lorenzo, y se asentaba con agua sencillamente que, al congelarse a los pocos momentos, soldaban los bloques ejecutándose a modo de un edificio monolito ó sea de uno sola pieza.

Las noticias que se tienen de esta maravilla son verdaderamente asombrosas, pues se hacen lenguas los muchos turistas que la visitan del efecto fantástico que producen su contemplacion, tanto de día, al descomponer los rayos solares a través de sus muros é infinidad de detalles con que cuenta su decoracion, como de noche, bajo una potente iluminacion.

**MESA REVUELTA.**

**Una trégu.**

Piedad, conmiseracion para los vencidos.

El apreciable organillo *olvidó* a Tijera en su *tocata* del miércoles.

Degémosle descansar en paz. Es natural que se entregue al reposo despues del acceso del sábado último.

Por mi parte, no volveré a esgrimir la tijera hasta... el número próximo.

¡Electores!  
¿Habeis leído lo que os dice hoy EL PORVENIR?

Pues, decidios.  
De un lado teneis al partidario de la Monarquía constitucional tal como la entienden las agrupaciones políticas que más ó menos pacíficamente, han monopolizado el poder; del otro, al defensor ilustre de los santos principios de la democracia.

Ya sé yo que del lado de este caeriais todos, si todos obedecierais el mandato de la conciencia; pero, la pícara realidad de la vida obliga muchas veces a contrariar impulsos nobles y generosos.

Sin embargo, teneis el deber de no hacerles traicion y, si por obedecerles os persiguen, acordaos de esta sublime máxima.

*Bienaventurados los que padecen persecucion por la Justicia!*

Tijera.

*Teatro.*— Esperada con ansia era la representacion de la pesca-cómica *Vivitos y coleando*, así que, el jueves, día en que esta tuvo lugar, se vió el teatro completamente lleno de espectadores.

La *careta verde*, bonita comedia en dos actos, fué la obra con que dió principio la funcion, distinguiéndose en ella los artistas que la interpretaron, recibiendo multitud de aplausos.

Siguió el baile *La linda aldeana*, en el que, como siempre cosechó nutridos aplausos la pareja Pérez-Galceran.

La Srta. Salvadora Pérez bailó rayando en lo sublime, contrastando esta sublimidad del baile con su incomparable belleza y linda figura: era en toda la extension de la palabra una *linda aldeana*. El público les obligó a repetir la última parte del baile.

Y llegó la hora de levantar el telon para dar principio a *Vivitos y coleando*.

Por más que nuestro teatro no se presta para obras de mucho movimiento escénico, no por eso dejó de gustar la de esta noche aplaudiendo mucho todos los números y en especialidad el coro de mendigos y el de licenciados, que fueron obligados a repetirse.

El domingo tendrá lugar la segunda representacion de esta obra que tanta aceptación tiene en cuantos teatros se representa.

**ANUNCIOS.**

**AL PÚBLICO.**

En la tienda de Ultramarinos de Coloman Morán, Zapatería 17, se expenden buenos bacalao a 45, 50, 60 y 65 céntimos libra ó sean 460 gramos. Cera a 1'90 y 2'25 pesetas los 460 gramos; aceite superior a 1'20 pesetas kilógramo, y otros muchos artículos propios a este establecimiento.

La testamentaria de D. Antonio Santiago Bustamante vende en pública subasta el 13 de Abril corriente ante don Cirilo Sanchez, a las once de la mañana, una casa en la Rinconada de S. Marcelo, tasada en doce mil pesetas. Y una huerta, un huerto con su casa al Egido de Arriba, cercado todo de buenas tápias, tasados en once mil doscientas cincuenta pesetas.

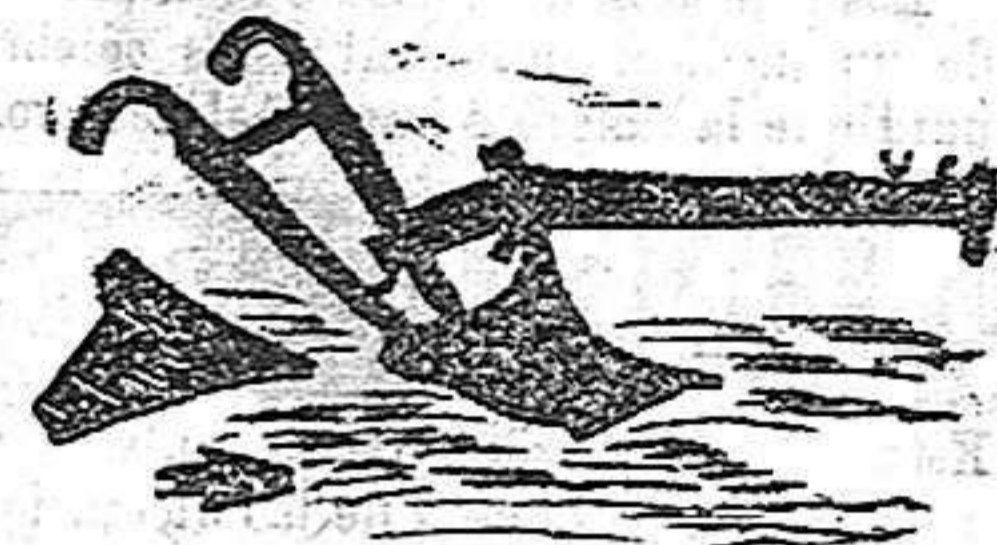
No se admitirán proposiciones que no cubran las tasaciones, se admiten pujas a la llana por término de una hora y se adjudicará cada remate al mejor postor.

Idefonso Guerrero, cede a precio arreglado 3 ó 4 millares de adobes.

PISO EN RENTA.—Se arrienda el piso principal de la casa núm. 21 en la calle de Puerta-Modena, desde primero de Abril en adelante; al que conveenga puede verse con su dueño que habita en la misma.

PARSONS Y GRAEPEL 1  
(antes David B. Parsons)

Almacén, Montera—16 y  
Depósito, Claudio Coello 43 Madrid.



Arados: «Simplex.» «Vitis.» «La Vid.» y otros varios.  
Máquinas agrícolas.  
Bombas de varios sistemas.  
Tubos de goma, lona, y de hierro.  
Máquinas de vapor.  
Motores de viento.  
Prensas para uva, y para aceituna etcétera, etc.  
Catálogos gratis a quien los desee.  
Agente en Sahagun, D. José Fernandez

**Enfermedades de la boca  
PASTILLAS NIELK**

DE CLORATO DE POTASA COMPRIMIDAS  
EFICACES CONTRA LAS  
Anginas, Crup, Ronquera, Fetidez  
del aliento é inflamaciones de  
la garganta.

Las PASTILLAS NIELK, calman la irritacion producida por el excesivo uso del tabaco, y son indispensables a las personas que hacen sufrir a su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes.

SE VENDEN EN TODAS LAS FARMACIAS  
Para evitar imitaciones y falsificaciones extíase en las cajas el sello de la SOCIEDAD FARMACÉUTICA ESPAÑOLA, impreso en tinta roja.

ALBERTO LAURIN.—Tengo el honor de participar a mi clientela que a partir del día 1.º de Julio próximo:

Dirijan su correspondencia calle de Ordoño II, en donde se trasladan estos talleres de maquinaria por ser insuficientes los actuales locales de la Carretera de S. Francisco. 2-27

En la plazuela de D. Gutierrez se arrienda la planta baja con almacén, de la casa número 1.

En el piso principal darán razon.

AMA DE CRIA. El que desee una buena pase a la casa calle del Teatro, núm. 5.

El que desee comprar un molino con dos paradas, casa y huerta, en término de Trobajo de Abajo, véase con Agustín Galiistegui en el mismo pueblo.

Se arrienda desde S. Juan en adelante, la tienda de la calle del Pozo núm. 11, al que le conveenga véase con Vicente Muñoz, el riojano.

AMA DE CRIA.—En la Plazuela de San Lorenzo, núm. 15, cerca del caño, hay una buena.

Por D. Elis de Robles se arrienda una casa en la calle de la Torre núm. 3

Se vende un tilburí nuevo de cuatro asientos muy ligero, su precio 1,300 reales. Plazuela del Mercado núm. 4 darán razon.

Se vende una partida de papel de periódicos, para envolver, tomándolo todo se dará arreglado en esta imprenta se dará razon.



**GRAN EXITO EN PARIS**

**DENTRÍFICO DE BERRO DE MARTIAL**

Antiescorbútico y depurativo por excelencia, fortalece las encías, alaja la caries, purifica el aliento, da a la boca frescura constante y su uso diario contribuye poderosamente al bienestar general. Puede garantizarse, como el mejor de cuantos se conocen.

Inventor **MARTIAL (DAGUET, Snc)**, 119, rue Montmartre, París.

Y EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS, PROVEEDORES, PELUQUEROS Y TIENDAS DE CUBALLA

**DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES**

En Leon D. N. Lopez, calle de S. Marcelo. Pedidos importantes á C. A SAAVEDRA, 55, Taitbout, París.

**PILDORAS HOLLOWAY**

Mediante este excelente remedio, las obstrucciones de todo género, ya sean las que afligen la juventud ó la mujer en su edad crítica, desaparecen radicalmente, y las personas pálidas ó de color enfermizo recobran la mas perfecta salud gracias á las célebres Píldoras Holloway, cuyas propiedades curativas, introduciéndose en el fluido vital, le limpian de toda clase de humores que pudiesen contribuir á su impureza. Ningun medicamento opera con tanta eficacia como estas Píldoras, las cuales curan con prontitud los desórdenes del hígado y del estómago, alejando toda acidez perjudicial y restituyendo al hígado su accion natural.

Los primeros síntomas de toda enfermedad deben siempre dominarse por medio de un medicamento cual estas célebres Píldoras, que obrando con suavidad, purifique la sangre é impida el desarrollo de una enfermedad peligrosa.

**UNGUENTO HOLLOWAY**

Este célebre Ungüento que ha sido adoptado en los principales hospitales de Europa para la cura de las ulceraciones y afecciones cutáneas en general, despliega sus facultades curativas con rapidez y sin ocasionar dolor alguno. Las erupciones de toda clase, las llagas, los tumores, las afecciones escrofulosas de toda especie, los absesos, las heridas antiguas así como las inflamaciones y supuraciones de todo género, ya sean del cutis, glándulas ó músculos, pueden curarse radicalmente por medio de este maravilloso bálsamo. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Píldoras y botes de Ungüento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

No. 3.

Se vende una partida de tabla seca y variso gruesos. Castañon núm. 2.

Por D. Elias de Robles se venden varias partidas de chopos en Leon y pueblos inmediatos.

**PASTA PECTORAL**

del Dr. ANDREU, de Barcelona.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

Clasificacion de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

**LA TOS** ronca y fatigosa, que es sintoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de TOS que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo.

**LA TOS** por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta PASTA y desaparece luego con el auxilio de un buen depurativo.

**LA TOS** seca, convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta Pasta Pectoral.

**LA TOS** ferina ó de coqueluche, que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgrana y h'eta espantos sanguíneos, se cura con esta PASTA, mayormente si se le acompaña algun cocimiento pectoral y anaestésico.

**LA TOS** catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante TOS, tan incómoda y pertinaz, que al menor resaca se reproducia de una manera insufrible.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple TOS, ocasionada por un constipado mal cuidado.

Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** OSOFOCACION DE TODA CLASE, POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS. Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con mas regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

**LOS ATAQUES DE ASMA** por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno, dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallaran tambien de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y América, así como en Francia, Italia y Portugal.

AL PÚBLICO.

En la plaza del Rastro Viejo se ha abierto un almacén de vinos al por mayor, en el cual se venden riquísimos caldos de tierra y Toro de las mejores bodegas de Villamañán, Valencia de don Juan, Pajaros de los Oteros, Valdevimbre, Toro, Baecharban y otras.

AL PÚBLICO.

Centro mercantil de cereales á cargo de José Lobo Huerta.

donde se hacen operaciones con toda actividad diariamente en su propia casa blanca, al pié del muelle de la Estacion de Sanias Martas.

Se arrienda desde el dia 16 del corriente en adelante, el piso principal de la casa Travesía de Santa Marina, núm. 14, al que le convenga véase con Domingo Alonso, que vive plazuela del Vizconde, núm. 4 4-4

Se arrienda desde San Juan la tienda de la calle de la Rua número 18 donde están los muebles.

En el principal de la misma darán razon.

**VENTA DE TRES CASAS EN ESTA CIUDAD.**

A voluntad de su dueño se venden las siguientes: Una á la calle del Instituto núm. 22. Otra en construccion á la Plazuela del Conde Luna. Y otra á la Rinconada de S. Marcelo núm. 5.

A los que les interese su adquisicion puede enterarse de sus condiciones, en la Notaria de D. Cirilo Sanchez y en la Escribania de Nava.

**LA MARGARITA EN LOECHES**

Antibiliosa, antiherpética, antiescrofulosa, antisifilitica y reconstituyente

Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen. pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de La Margarita con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia La Margarita con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposicion internacional de Niza, obteniendo la primera distincion, ó sea el

**único gran diploma de honor**

concedido á las de su clase, cuya distincion no ha conseguido otra alguna antes ni despues.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los mas poderosos purgantes, y la única que contenga carbonatos ferrosos y manganoso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífiles inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas dos farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

1-4

**CHOCOLATES**

La Enciclopedia Comercial de la casa Editorial de Sola-Sagales de Barcelona. Su autor, D. ANTONIO TORRENTS Y MONNER.

Esta indispensable obra para el comercio y la industria, se publica por entregas á medio real ó sea por cuadernos de peseta, y se suscribe en esta capital en el Centro de suscripciones la de Sra. Viuda de Rivas.

Esta indispensable obra para el comercio y la industria, se publica por entregas á medio real ó sea por cuadernos de peseta, y se suscribe en esta capital en el Centro de suscripciones la de Sra. Viuda de Rivas.

Las clases NUEVAS de chocolate de dos pesetas y 2 y 1/2 expende la COMPANIA COLONIAL, además de las primitivas, unas y otras muy superiores, para la satisfaccion del consumidor.

Depósito general de Chocolates, Cafés y Tés, Mayer, 18 y 20. Sucursal, Montera, 8.

**JOYA ESPAÑOLA**

**NOTABLE MEDICAMENTO.**

**AGUAS DE CARABAÑA**

AGUAS de CARABAÑA purgantes, depurativas.

AGUAS de CARABAÑA para el estómago, hígado y vientre.

AGUAS de CARABAÑA para las hierpes, escrófulas y sífiles.

AGUAS de CARABAÑA tónicas, aperitivas, reconstituyentes.

Autorizadas oficialmente por los gobiernos de España y Francia y aprobadas por sus academias nacionales de Medicina, de introduccion y venta en las naciones de Europa y América; recomendadas por todos los Centros Médicos del mundo donde han sido conocidas

**ÚNICAS DE SU ESPECIE**

HAN OBTENIDO CINCO MEDALLAS DE ORO Y DIPLOMAS DE HONOR

Se entrega ó remite gratis á todos los que la soliciten la última Memoria científica, en la que aparecen las manifestaciones de cien notables médicos que certifican la extraordinaria importancia y múltiples aplicaciones de estas preciosas Aguas, haciéndose constar tambien en la misma por médicos, químicos é ingenieros, que no tienen analogia, parecido ni semejanza con ninguna otra agua en uso, ni por sus resultados medicinales, ni por su composicion analítica, ni por su nacimiento ó modo de presentarse. El público debe prevenirse, no aceptando ninguna otra agua ó producto como sucedánea, parecida ó semejante, si no quiere exponerse á obtener resultados opuestos á los que se proponga.

Sus aplicaciones son numerosas, generales: á todos interesa conocerlas. es la Naturaleza que las fabrica y las presenta; á ella corresponde todo elogio é importancia.

Se halla en todas las farmacias y droguerías.

Depósito general: R. J. Chávarri.

**87, ATOCHA, 87.—MADRID.**

Depósitos en Leon.—Merino é Hijo, Joaquin Rodriguez del Valle, Viuda de Chalanzon, y Vitores Peña Izquiedo.

**EL DIA**

DIARIO INDEPENDIENTE DE MADRID.

Anteponiendo el interés del país á los de cualquier partido, quiere: Elecciones libres.—Justicia independiente y pronta.—Administracion sencilla y moral.—Rebaja de contribuciones y de gastos públicos.

Al propio tiempo que se esmera en las Noticias políticas y generales, EL DIA hace especiales esfuerzos para ir siempre mejorando sus servicios de Mercados, Industria, Comercio, Agricultura, de lo que constituye la fuerza viva del país.

Cuida especialmente de la parte amena é instructiva. Las madres pueden entregar sin temor á sus hijas nuestros folletines.

Sin embargo de los sacrificios que se impone,

**EL DIA,**

ES EL PERIÓDICO MÁS BARATO DE ESPAÑA

Precios de suscripcion Desde 1.º de Enero de 1886.

Madrid, al mes.	pesetas.	1
Provincias, trimestre.		4'50
Portugal, idem.		6
Antillas españolas y Europa, id.		10
Filipinas, América y Estados no comprendidos en la Union de Correos.		15

Las suscripciones pendientes se servirán á los antiguos precios hasta su terminacion.

Ningun periódico de la importancia y circulacion de EL DIA ofrece tantas ventajas como él á los señores anunciantes.

2

AMA DE CRIA.—Hay una jóven con leche abundante, en casa del Procurador Sr. Ordoñez, calle de la Rua.

Imp. de Hemeterio Garcia Perez, Calle de la Concepcion, 8